



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA – CÓRDOBA

TRASLADO EN LISTA ART. 110. C.G.P.

Asunto: Traslado de Recurso de Reposición presentado por la parte demandante.

EXPEDIENTE:	23-001-31-05-001-2020-00011-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL-CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE:	OSCAR ENRIQUE JUMENEZ ENSUNCHO
DEMANDADO:	HERMINIA MARIA MARTINEZ CORCHO
TERMINO:	TRES (3) DIAS – ARTICULO 110 DEL C.G.P.
FECHA DE INICIO:	12 DE MAYO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN:	17 DE MAYO DE 2023

Conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P. Se fija el presente traslado hoy 12 de mayo de 2023 a las 08:00 a.m. y se desfija el 12 de mayo de 2023 a las 06:00 pm.



JOSÉ JOAQUÍN BRAVO VELÁSQUEZ

SECRETARIO

**SENTENCIA PROMOVIDA POR OSCAR ENRIQUE JIMENEZ ENSUNCHO frente a
HERMINIA MARIA MARTINEZ CORCHO RADICACION 23-001-31-05-001-2020-00011-00**

Óscar Jiménez <oj8605982@gmail.com>

Mié 10/05/2023 4:05 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Cordoba - Monteria <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (678 KB)

OSCAR ENRIQUE JIMENEZ ENSUNCHO frente a HERMINIA MARIA MARTINEZ CORCHO RADICACION 23-001-31-05-001-2020-00011-00.pdf;

Buenas Tardes
Cordial saludo

Atentamente,

OSCAR ENRIQUE JIMENEZ ENSUNCHO
CC. 6.879.96 De Montería
T.P. 49.368. C.S.J

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DE MONTERIA.

E.S.D.

Asunto : Ejecución de sentencia promovida por OSCAR ENRIQUE

JIMENEZ ENSUNCHO frente a HERMINIA MARIA MARTINEZ
CORCHO. Radicación 23-001-31-05-001-2020-00011-00.

Estando en oportunidad, en mi
condición de demandante en causa propia, vengo al despacho
del señor Juez a interponer recurso de reposición, con la
finalidad de que se adicione el auto del 8 de mayo de 2023,
por medio del cual libra mandamiento de pago y decreta medidas
cautelares.

RAZONES PARA SOLICITAR ADICIONAR EL AUTO.

1.- El numeral primero del resuelve
del auto de 8 de mayo de 2023, no señala en forma expresa dentro
de que termino la demandada debe pagar la suma de \$67.500.000.00
por concepto de capital u honorarios profesionales al suscrito.

2.- No se resolvió sobre los intereses
moratorios a partir del día 12 de diciembre de 2022, fecha en la cual
el Juzgado obedece y hace cumplir lo resuelto por el superior.

3.- No se ordena nada sobre las costas
y agencias en derecho por el trámite del proceso ejecutivo o ejecución
del fallo.

4.- No se ordenó comisionar a Inspector de Policía para efectos de SECUESTRAR DE LOS BIENES SOBRE LOS CUALES EJERCE EL DERECHO DE POSESION LA DEMANDADA.

La primera inquietud procesal.

Estimo que el señor Juez debe señalar en forma expresa en que término la demandada debe cumplir con la obligación dineraria.

La segunda inquietud procesal.

El numeral segundo de la sentencia de primera instancia condena a la señora HERMINIA MARIA MARTINEZ - CORCHO a pagar al suscrito la suma de \$67.500.000.00 por concepto de honorarios profesionales. La decisión fué confirmada por el superior.

Considero que el señor Juez debe señalar que la suma de \$67.500.000.00 debe devengar intereses moratorios desde el día 12 de diciembre de 2022, fecha en la cual se resolvió obedecer y cumplir con lo ordenado por el superior quedando ejecutoria de la decisión de primera instancia, en otras palabras concluye el proceso ordinario laboral.

Para nadie es un secreto que el dinero en efectivo o representado en obligación dineraria -como lo es en este caso los dos fallos judiciales- día por día se demerita su valor, por lo que la herramienta jurídica para tratar de mantener el valor real del dinero es el reconocimiento y pago de intereses.

Hoy en día los \$67.500.000.00 fijados en los fallos judiciales han perdido valor, sencillamente con lo que para el día 12 de diciembre de 2022 podía comprar con ese dinero hoy no es posible, por la devaluación de la moneda.

La tercera inquietud procesal.

por la naturaleza de la ejecución, -

lo que conlleva gastos para la práctica de las medidas cautelares, se ha debido librar en el mandamiento de pago el pago de las costas y agencias en derecho por parte de la demandada, las que en su oportunidad serán liquidadas conforme a los gastos acreditados en el expediente.-

La cuarta inquietud procesal.

Solicité el embargo y secuestro del -
derecho de posesión que ejerce la demandada sobre el 50% sobre lotes de terreno y mejoras.-

El numeral 3 del artículo 593 del Código general del proceso, aplicable en esta clase de asuntos, ordena que la forma de embargar los bienes no sujetos a registro es mediante la diligencia de SECUESTRO, es decir mediante diligencia levantada por el funcionario en terreno, describiendo el bien a secuestrar.-

Peticiones.

Primera.

Pido al señor Juez adicionar el numeral primero del auto de 8 de mayo de 2023, señalando en forma expresa en que término la demandada debe pagar la suma de \$67.500.000 oo al suscrito. (Normalmente los jueces civiles le ordenan al demandado pagar la obligación dineraria en cinco -5- días, a partir de la fecha en que se notifique el auto de mandamiento de pago).-

Segundo.

Ordenar a la demandada pagar -
intereses moratorios sobre los \$67.500.000.oo desde el día 12 de diciembre de 2022.

Tercero

Condenar pagar las costas y agencias en derecho por el trámite de la ejecución.

Cuarto.

Comisionar al Inspector de Poli-

cía, mediante despacho comisorio, con el fin de SECUESTRAR los bienes sobre los cuales ejerce el derecho de posesión la demandada.

El despacho designa al auxiliar de la justicia- secuestre- o faculta al Inspector comisionado para que lo designe de la lista oficial-.

Atentamente,



OSCAR ENRIQUE JIMENEZ ENSUNCHO
C.C. 6.879.906 de Montería T.P. 49.368 C.S.J.

Montería, mayo 10 de 2023.-